

ello en presencia de la concurrencia de usuario y personas que se hallaban en esos momentos en dicho punto fronterizo, originando con su actitud una leve alteración del orden público; se estima que los hechos pueden suponer una infracción de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, artículo 26 h), tipificada como leve, por lo que, con esta fecha he acordado la incoación de expediente sancionador de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1398/93 de 04 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, encargándose de la Instrucción del expediente administrativo, la Jefe de Sección Administrativa de esta Delegación del Gobierno D.ª M.ª Dolores Padillo Rivademar, todo ello a los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el art. 42.3 de la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12 de 14 de enero 1999 el plazo para la resolución de este expediente será de tres meses, transcurridos los cuales se considerará caducado el procedimiento.

El Delegado Acctal. del Gobierno.

Francisco Avanzini de Rojas.

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/93, de 04 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (B.O.E. n.º 189, de 09 de Agosto) y a los efectos que en el mismo se determinan, se le traslada la Propuesta de Incoación de expediente que se ha elevado a S.E. el Delegado del Gobierno, la cual es del tenor literal siguiente:

Con esta misma fecha y conforme a lo ordenado por V.E., se procedé a incoar expediente administrativo sancionador a D. Abdelkarim Hihi, titular de Tarjeta de Residencia n.º CX-3203994-WJ, con domicilio en la calle Saez Flors n.º 38 de San Pedro del Pinatar (Murcia) por los motivos siguientes: sobre 14.05 horas del día 10.03.2001, funcionarios de la citada Comandancia que prestaban servicio en el Control fronterizo de Beni-Enzar, al proceder a fiscalizar el vehículo marca Mercedes Benz, modelo 200-D, con placas de matrícula holandesa temporal 8DD-628, que procedente de Marruecos pretendía acceder a Melilla,

se observó que dichas placas temporales que portaba el turismo carecía de validez por haber vencido el plazo el 20-02-01, ante dicha irregularidad el componente del Cuerpo le informó al conductor del turismo, que si quería introducir el mismo en España tendría que declararlo y tramitar la documentación pertinente en la Aduana de Beni Enzar, en caso contrario tendría que retomar el vehículo a Marruecos, momento en que éste de forma despectiva le dijo textualmente al Agente actuante que "Ni despacho el vehículo ni lo retorno a Marruecos sino que entro en Melilla porque el coche es mio", al insistirle nuevamente sobre el mismo tema y puntualizándoles que si persistía en su actitud estaría incurriendo en una desobediencia grave castigada en el Código Penal, instante en que éste se introdujo en el vehículo y empezó a comentar en alta voz "eres un racista esto me lo hace a mi porque soy moro" todo ello en presencia de la concurrencia de usuario y personas que se hallaban en esos momentos en dicho punto fronterizo, originando con su actitud una leve alteración del orden público; se estima que los hechos pueden suponer una infracción, tipificada como leve, del artículo 26 h) de la Ley Orgánica 1/92 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y sancionada según artículo 28.1 a) de la misma Ley anteriormente citada con multa de hasta Cincuenta Mil Pesetas.

Al mismo tiempo se le comunica que el órgano competente para la Resolución del expediente es S.E. el Delegado del Gobierno, según determina el artº 29.1,d) de la Ley 1/92 de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se le comunica que de conformidad con el artículo 16.1, del Real Decreto 1398/93 anteriormente citado, tiene Vd., un plazo de Quince Días a partir de la recepción del presente escrito, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y en su caso proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, teniendo a su disposición el expediente para ser examinado, significándole de que en caso de no hacerlo, dicha propuesta de Incoación podrá ser considerada Propuesta de Resolución, tal y como establece el art. 13.2 de tal y como establece el art. 13.2 de la citada norma y con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 siguientes.

La Jefa de Sección de Gestión Administrativa.
M.ª Dolores Padillo Rivademar.